

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 26 DE MAYO DE 1821.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 25 de Mayo.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion extraordinaria del 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales una adición del Sr. Escovedo al art. 1.º del dictamen de la misma sobre el gobierno económico-político de las provincias; otra al art. 10, y otra al art. 11.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que informaba favorablemente la solicitud de la diputacion provincial de Guipúzcoa y ayuntamiento de Tolosa, para que S. Sebastian no sea capital de provincia, y lo sea en su lugar la villa de Tolosa. Se mandó unir al expediente.

As mismo se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Seo de Urgel para que se nombre á aquella ciudad capital de la provincia de Lerida, fundada en las razones que exponia. Se mandó unir al expediente general.

El Sr. Riego leyó el dictamen de la comision de Milicias nacionales acerca del proyecto de ordenanzas propuestas por el Gobierno, y proponiendo el que habia parecido mejor á la mayoría de la comision. Advertió antes que este dictamen estaba firmado por S. S. y por los Sres. Zulueta, Soria, Valdés (D. Dionisio), Meca, Serrano, Baimonte y Gonzalez Aguirre, faltando por consiguient: los Srs. Lamas y Taboada, que disentan de la mayoría de la comision. Se mandó imprimir.

Continuóse la discusion del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Se aprobaron sin discusion los arts. 13, 14, 15, 16 y 17, que decian asi:

Art. 13. «Lo mismo se entenderá en cuanto á las obras públicas nacionales, como carreteras generales, canales y otros establecimientos semejantes, que por interesar al reino en general han de estar al cuidado del Gobierno, desempeñando los ayuntamientos cerca de ellos la parte que dicho gobierno les encargue.

Art. 14. «Para cumplir lo prevenido en el párrafo 6.º del art. 321 de la Constitucion, observarán los ayuntamientos en la parte que les toca el reglamento general de beneficencia pública decretado por las Cortes extraordinarias en 27 de Diciembre de 1811, y sancionado por S. M.

Art. 15. «En los montes y plantíos del comun estará á cargo del ayuntamiento la vigilancia y cuidado que prescribe la Constitucion, procurando con todo esmero la conservacion y repoblacion de ellos, con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia.

Art. 16. «Tambien estarán al cuidado de cada ayuntamiento los pósitos, observando las leyes é instrucciones que existieren. Quedan de consiguiente extinguidas las juntas de intervencion, debiendo despacharse los asuntos de este ramo por la secretaria de ayuntamiento, y no por otra.

Art. 17. «Respecto de los pósitos, que por ser de fundacion particular estan encargidos á la direccion de personas ó corporaciones determinadas bajo ciertos reglamentos, solo toca al ayuntamiento dar parte de los abusos que observa á la diputacion provincial, sin perturbar de modo alguno en el ejercicio de sus respectivas funciones á los directores, administradores y demas empleados en ellos.

Art. 18. «Asi los ayuntamientos en cuerpo, como sus individuos en particular, deben auxiliar, siendo requeridos para ello, la ejecucion de las medidas y providencias de los alcaldes.»

Un Sr. diputado dijo que este artículo ó era superfluo, ó estaba extendido con bastante generalidad, porque todo ciudadano español estaba obligado á auxiliar las providencias de los alcaldes, de lo que se infiera que tambien estaban obligados á lo mismo los ayuntamientos constitucionales, ya en cuerpo ó ya individualmente, porque se componian de ciudadanos españoles.

El Sr. Becerra dijo que las autoridades gubernativas necesitaban auxilios de otras clases, y estos eran los que debian prestar los ayuntamientos de los pueblos, y de estos hablaba el artículo.

El Sr. Vázquez dijo que el artículo debia decir *en el auxilio de los alcaldes*, porque acaso los ayuntamientos se veian precisados á auxiliar á los alcaldes en providencias legales.

El Sr. Seoane dijo que esta variacion era inutil, y haria muy poco

honor á las Cortes, porque ya se suponía que las providencias de los alcaldes debian ser legales.

Discutido suficientemente este artículo, quedó aprobado.

Art. 19. «Estará á cargo de cada ayuntamiento la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, conforme á las leyes y reglamentos existentes.» Aprobado.

Art. 20. «En los ocho primeros dias de cada año nombrará el ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, y bajo la responsabilidad de los nominadores, un depositario, en cuyo poder entren directamente los caudales de propios y arbitrios, sin que por ningun motivo puedan percibirlos ni retenerlos los alcaldes ni los demas capitulares. El mismo depositario pagará los libramientos que se expidan, siendo extendidos con las formalidades que estan prevenidas.»

El Sr. Arias dijo que si los depositarios habian de ser removidos todos los años, encontraba un inconveniente, cual era el gasto extraordinario que se les causaba; porque los depositarios tenian que dar fianza; y como debia ser por medio de escritura, resultaria que muy pocos quisieran ser depositarios, pues por un año que duraba su empleo tenian que hacer un gasto de bastante consideracion.

El Sr. marques de la Merced dijo que este artículo estaba en su lugar, y acaso no habia otro en el plan que estuviere tan bien puesto, porque ó debian ser responsables los depositarios, ó los regidores que los habian nombrado. Si los primeros, era muy justo que cada año nombrasen el depositario, pudiendo reelegir al que lo habia sido en el año anterior, segun se hubiese portado en su destino; y si los segundos (que seria muy injusto), no podian ser responsables del depositario si no tenian parte en su nombramiento.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que se oponia al artículo por el modo con que estaba extendido, y que seria mejor que dijese que en los ocho primeros dias se hiciese un examen de las cuentas del depositario para que se nombrase otro si hubiese algun *defect*, porque si daba bien sus cuentas no habia necesidad de nombrar otro.

El Sr. Ledaras dijo que el objeto de la comision era que cada depositario tuviese un nombramiento del ayuntamiento nuevo; y por lo mismo estaba extendido el artículo en los términos que se habia dicho.

Discutido suficientemente este artículo, quedó aprobado.

Art. 21. «El ayuntamiento podrá remover al depositario, y nombrar otro en su lugar cuando lo tenga por conveniente, aunque no haya cumplido el año.» Aprobado.

Se suspendió esta discusion para continuar la de las ordenanzas militares.

La comision presentó el art. 6.º del tit. 6.º extendido en estos términos:

«Cuando no decreten las Cortes que el reemplazo del ejército se verifique de la milicia nacional activa, cada provincia cubra dentro de un término fijo, y del modo que le sea menos gravoso, el cupo que le pertenezca, quedan lo responsable á reponer las bajas que ocurran por desertion de los individuos con que hayan contribuido, hasta que se incorporen en los cuerpos á que hayan sido destinados. Los que pongan sustitutos estarán sujetos á lo que previene la ley de reemplazos: todos reunirán las cualidades que las Cortes prescriban para su admision.»

Después de una corta discusion, en la que manifestaron varios señores que seria una injusticia hacer responsables á las justicias de los pueblos de los descuidos que tuviesen los encargados de las cajas de quintos si estos se desertaban, se acordó que se votase por partes, quedando aprobado todo el artículo, excepto la parte que principia *quedando responsables á reponer las bajas que ocurran &c.* hasta las palabras *des titulos* inclusive.

Art. 3.º «El que entre á servir en el ejército permanente ha de profesar la religion católica apostólica romana: su estatura ha de ser de cuatro pies y once pulgadas á lo menos, medido descalzo, con disposicion, robustez y agilidad para resistir las fatigas del ejercicio, sin imperfeccion notable en su persona, libre de accidentes habituales ó otros incurables, y sin vicio indecoroso, ó castigado con pena ó nota vil por la justicia.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) hizo varias observaciones en contra de la estatura que se previene en este artículo.

El Sr. Becerra dijo que no podia convenir en que se aprobase este artículo con las palabras *con el estatura, robustez y agilidad para resistir las fatigas del ejercicio*, pues con estas se daba margen á que los señores aprobantes ex aminasen el servicio á cuantos quisiesen.

El Sr. Castiella hizo varias reflexiones para probar que en la parte de las ultimas palabras de este artículo, quedando con esta estatura y sin la justicia, debian sustituirse con *con el estatura*.

El Sr. Infante dijo que la comision convenia en retirar la parte del

artículo que trataba de la estatura, y presentarla en la sesión inmediata, extendida según la idea del Sr. Valdés. En cuanto á las observaciones del Sr. Becerra dijo que hasta aquí los capitanes aprobantes habían tenido las mismas facultades expresadas en el artículo, y era preciso dejar este punto á la buena fe de los mismos capitanes, que no serían tan desnaturalizados y faltos de honor, que hiciesen injusticias tan notorias como había manifestado S. S. Ultimamente, contestando al Sr. Castejon, dijo que la comisión convenía en que se expresase el artículo del modo que había propuesto S. S.

Discutido el punto suficientemente, se votó el artículo por partes, quedando aprobada la primera hasta la palabra *romana*: la segunda parte, que comprendía hasta la palabra *desalto*, la retiró la comisión para presentarla en otros términos. La tercera, que era hasta la palabra *ejército*, no se aprobó; y la cuarta quedó aprobada en la forma que propuso el Sr. Castejon.

Art. 9.º « La admisión para servir voluntariamente en el ejército permanente será extensiva á los individuos de la milicia nacional activa que obtengan la licencia de sus respectivos jefes, los que no podrán negársela en ningún caso, y se les abonará la mitad del tiempo que hubiesen servido en la milicia nacional activa en provincia para el desempeño de los seis años de la ley, y por entero el que hayan verificado en guarnición ó campaña.»

Aprobado después de una corta discusión. Se levantó la sesión á las 12 ménos cuarto.

#### Sesión ordinaria del 25.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un voto particular del Sr. marques de la Merced, contrario á la resolución de las Cortes, por la que no se admitió á discusión el proyecto de ley propuesto por el Gobierno, concediendo varias facultades á los intendentes. Se mandó agregar al acta correspondiente.

La comisión segunda de Hacienda presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud de D. Teodoro García para que se le habilitase para obtener algun empleo sin embargo de no gozar sueldo ni haber sobre el erario. La comisión, en vista de los informes favorables del Gobierno y de los méritos y servicios del interesado, opinaba que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la exposición de D. Francisco Fernandez Gomez, vecino de Oviedo, para que se trasladase á su hermano D. Manuel la pensión de 69 rs. que se le había concedido por sus servicios, opinaba que no debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la representación hecha á las Cortes por el jefe y oficiales del sexto regimiento de marina, manifestando lo atrasados que se hallan en sus pagas, pidiendo que se les socorriese con la prontitud que permitiesen las circunstancias. La comisión opinaba que debía pasar al Gobierno, con encargo de que por todos los medios posibles tratare de que estos individuos sean socorridos con la mayor brevedad. Aprobado.

Otro sobre el expediente relativo al derecho llamado de *cops*, que se cobra en la ciudad de Barcelona por la introducción de granos y harinas. La comisión observaba que se trataba de un derecho muy antiguo, que se habia convertido en un rico patrimonio de algunos particulares, y que en el día se presentaba con el carácter de cierta contribucion, que gravitando sobre Barcelona, privaba á los moradores de los beneficios de la libertad é igualdad que tanto reclama la Constitución española del año de 1812. Por estas y otras razones proponia á la deliberación de las Cortes los dos artículos siguientes:

Art. 1.º « Queda abolido desde 1.º de Julio próximo el derecho llamado de *cops* que se exige en la ciudad de Barcelona por la introducción de granos, harinas y semillas, sin perjuicio de que examinados los títulos de los que se consideren acreedores á este derecho, se les resarza en los términos que se acordó para los de igual naturaleza.

Art. 2.º « Las personas que hasta el día de la abolición de que trata el artículo anterior hubieren introducido dichas especies sin haber satisfecho el derecho expresado, lo verificarán sin demora, exigiéndose por los administradores ó sujetos destinados para el cobro.»

Quedó aprobado en todas sus partes.

Se leyó una exposición de los jefes oficiales, sargentos, cabos y soldados de la milicia activa de Soria, en la que manifestando que deseaban concurrir al total exterminio de los enemigos del sistema, pedían que se diese al Gobierno la correspondiente facultad para que pudiese destinarlos al punto de mas riesgo, ó en donde se tuviesen que operar con la mayor actividad, recomendándolos al Gobierno para el indicado objeto. Las Cortes lo oyeron con agrado.

La comisión de Diputación provincial, en vista de las exposiciones de Doña Antonia Gomez, viuda de un empleado en el ayuntamiento de esta villa, y de la viuda de D. Josef Villamil, empleado tambien que fue en el mismo, pidiendo que en atención á los méritos y servicios de sus respectivos maridos se les concediese la viudedad que proponían, opinaba que podia accederse á la solicitud de las interesadas en que sirviese de ejemplo. Aprobado.

La misma comisión, habiendo examinado un memorial presentado por varios vecinos de la provincia de Vizcaya, quejándose de lo ominoso que son ciertos derechos de portajes, opinaba que debía pasar á la comisión de Caminos y Canales. Aprobado.

Se leyeron por segunda vez y mandaron pasar á la comisión Eclesiástica unas proposiciones de los Sres. Orduña y Velasco, reducidas á que se declare que la Nación española no reconoce ningun beneficio eclesiástico sin obligacion de residir; que la residencia debe ser personal; que todos los que tengan beneficio eclesiástico deben presentarse

á sus respectivos ordinarios dentro de un mes los que se hallen dentro de la Península, y de seis los que se hallen fuera de ella, y de lo contrario se entienda que renuncian sus beneficios, ocupándose sus rentas por el Crédito público; que se exceptúan de esta obligacion los que obtengan encargos ó destinos públicos, y que todos los que hayan obtenido colacion canónica de algun beneficio en tiempo no prohibido por la ley se entienda que es con la obligacion de ejercer la cura de almas.

Se leyó por segunda vez y mandó pasar á la comisión de Hacienda una proposición del Sr. Sanchez para que la comisión de Hacienda proponga á la mayor brevedad las bases de un reglamento general para el resguardo de mar y tierra.

Asimismo se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comisión del Crédito pública una proposición de los Sres. Zulueta y Castejon para que se prohiba la compra de fincas nacionales por todo género de corporaciones, incluidas las sociedades mercantiles, aunque tengan créditos contra el Estado.

Igualmente se leyó por segunda vez y mandó pasar á la misma comisión otra proposición de los Sres. Oliver, Castejon y Zulueta para que se fije un término, dentro del cual deban enagenerarse los bienes nacionales que haya comprado cualquier corporacion.

A la comisión de Milicias nacionales se pasó una exposición de la de caballería de Alcazar de S. Juan, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de reglamento presentado por el Gobierno.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, con que acompañaba una exposición de D. Franciso Maria Sanchez Castillo, juez electo de primera instancia de Villanueva de la Serena, pidiendo permiso para prestar el juramento ante el ayuntamiento constitucional de dicha villa, en vez de hacerlo ante la audiencia del territorio. Se concedió el permiso que solicitaba el interesado.

A la comisión de Gobierno interior se pasó una exposición de Don Josef Antonio Gallardo, manifestando sus servicios, en virtud de los cuales S. M. le ha nombrado su secretario, y pedia á las Cortes se sirviesen colocarle en su secretaría.

A la comisión de Hacienda se pasó un oficio del Sr. secretario del mismo ramo, relativo á que las Cortes declarasen el sueldo que debía abonarse á D. Juan Alvarez Guerra, secretario que fue del ministerio de la Gobernacion de la Península en 1814, y en el que con este motivo recomendaba el Gobierno los servicios de este interesado, y las persecuciones que había sufrido.

Se dió cuenta de dos exposiciones, una de D. Pedro Castaneda, secretario de un distrito militar, y otra de D. Josef Rubio, capitán retirado, cediendo ambos en favor del estado sus alcances. Las Cortes lo recibieron con aprecio, y mandaron que pasase al Gobierno.

Se leyó una exposición de varios individuos del cuerpo nacional de artillería, residentes en Badajoz, pidiendo se les incluyese en la rebaja de sueldos decretada para todos los empleados civiles. Las Cortes la recibieron con aprecio, y mandaron pasase á la comisión de Hacienda, insertándose en el diario de las sesiones.

Se leyó por primera vez la siguiente proposición del Sr. Oliver: « Pido á las Cortes se sirvan resolver por punto general que todos los jueces de primera instancia puedan prestar el juramento ante el ayuntamiento de la cabeza del partido donde deban residir, enviando una certificación que acredite este acto á la audiencia del territorio.»

La comisión de visita del Crédito público, informando sobre las exposiciones de Doña Juana y Ramona Itárbide, vecinas de esta corte, para que se les exima del pago en metálico de un 4 por 100 de derecho de registro que debían satisfacer al Crédito público por las fincas que compraron, opinaba que debían remitirse á la junta nacional de dicho establecimiento para que informase. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de la congregacion de capellanes de la iglesia de Sto. Domingo de la Calzada para que se declare que sus bienes no son de los destinados á la indemnizacion de los participacioneros de diezmos, porque se invierten sus productos en misas y aniversarios; opinaba que debía pasar á la junta del Crédito público, para que oyendo al comisionado del mismo establecimiento en la provincia de Burgos, informase lo que estimase conveniente. Aprobado.

La comisión primera de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de D. Alonso Pareja, vecino de Ecija, para que se le concediese permiso para emancipar á su hijo D. Fernando. La comisión opinaba se accediese á su solicitud del modo que lo proponia el Gobierno; esto es, sin perjuicio de estar sujeto al servicio militar el D. Fernando. Aprobado.

Otro sobre una exposición del cabildo de Canarias, y proposición del Sr. Echevarria sobre el mismo objeto. La comisión opinaba que las fincas adjudicadas á dicho cabildo en pago de deudas deben ser entregadas al Crédito público, reintegrando este á dicho cabildo de su producto. Aprobado.

La comisión primera de Hacienda presentó su dictamen sobre los puntos que quidaron sin resolver en la discusión del presupuesto del ministerio de Estado; y después de varias observaciones manifestaba que no encontraba motivos para variar su anterior dictamen, y que se ratificaba en él; y que no debían abonarse para gastos secretos de dicho ministerio sino la cantidad de 10.000 rs. Aprobado.

La comisión de Instrucción pública, en vista de la adición de los Sres. Calderon y Saavedra, relativa al modo de pagar á los empleados del seminario de nobles, ya que este establecimiento quede sujeto á las variaciones que se tengan por convenientes conforme al reglamento de instrucción pública; opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de las exposiciones de D. Bartolomé Solís y Don Cristóbal Dámaso García, licenciados de la universidad de Salamanca, para que cesen ó se reduzcan á una pequeña cantidad las propinas que se satisfacen para recibir el grado de doctor, opinaba que no debía recaer resolución sobre este asunto hasta que se tome una determinación definitiva. Aprobado.

La comisión de Casos de responsabilidad, informando sobre el expediente promovido por D. Pedro Regalado Aranguren, sargento mayor del extinguido batallón de Alava, pidiendo la responsabilidad á quien hubiese lugar por los procedimientos ejecutados contra él por haber sustraído en el año 13 una mula que tenía ocupada el fraile Don Francisco Fonseca, capitán que fue de la división del general Mina, por cuyo motivo sufrió cinco años de prisión; opinaba que pasase al Gobierno para que lo informase, devolviéndolo después á las Cortes. Aprobado.

La misma comisión, informando sobre una exposición del ayuntamiento de Cartagena, pidiendo se exigiese la responsabilidad á las autoridades civiles y militares que intervinieron en las ocurrencias de aquella ciudad en 16 de Abril último, manifestaba que no podía fijar su dictamen por haber pedido al Gobierno varios antecedentes, y haber contestado que por ahora eran de naturaleza reservada; y opinaba que debía pasar este expediente al Gobierno para que luego que pudiese dar publicidad á los antecedentes, lo pasase todo á las Cortes para que resolviesen lo que fuere oportuno. Aprobado.

Las comisiones primera de Legislación y Guerra, informando sobre el expediente promovido por varios oficiales españoles procedentes de los depósitos de Dijon y Chalons-sur-Marne, opinaba que estándose á la orden de las Cortes de 11 de Enero de este año, deben llevarse á efecto las sentencias dadas en los juicios de purificación instaurados por los interesados; y que las Cortes declaren que se alce la suspensión de las causas incoadas antes del restablecimiento del sistema constitucional por los oficiales procedentes de los depósitos referidos, señalándose el término de dos meses para que las continúen ó desistan de ellas. Aprobado.

La comisión primera de Hacienda, en vista de las exposiciones de los jefes y oficiales del escuadrón de artillería de S. Fernando, regimiento de infantería de la Reina y varios ciudadanos militares de Madrid, solicitando se les comprendiese en la rebaja de sueldos decretada para las demás clases del Estado, después de hacer algunas reflexiones sobre este rasgo de acendrado patriotismo, opinaba que debía declararse que aunque las Cortes agradecen altamente este acto generoso, no debían hacer novedad alguna en los sueldos de la clase militar por las privaciones que sufren dichos individuos, y porque deben mirarse como en ejercicio de campaña. Quedó aprobado por unanimidad.

El Sr. Isturiz manifestó que en esta declaración debían expresarse los nombres de los cuerpos de Canarias y de la Princesa que habían hecho igual solicitud.

El Sr. Ferrer pidió se hiciese igual declaración respecto de los demás cuerpos que tenían hecha igual solicitud.

Uno de los Sres. secretarios dijo que se comprenderían todos.

La comisión de Ultramar, habiendo examinado la proposición del Sr. Oliver para que se declarase si anuladas las elecciones de la llamada provincia de Puerto-Príncipe se debían verificar nuevamente para la presente legislatura, opinaba que se mandase que por ahora no se hiciesen las elecciones de diputados á Cortes por aquella provincia, ni la de individuos de la diputación provincial, suspendiéndose lo determinado en el decreto de 8 de Mayo del año pasado, y vistiéndose la intendencia en el estado que tenía antes, hasta que con vista de los informes de la diputación provincial de Cuba se resolviese definitivamente sobre el particular. Aprobado.

Se mandó pasar á la comisión Eclesiástica la siguiente adición del Sr. Lopez Cuevas: "Que lo que se resuelva con respecto á las capellanías en orden á disponer de la mitad de sus bienes sea extensivo á beneficios de sangre."

Se continuó la discusión de la minuta del message que han dirigido las Cortes á S. M.

El Sr. Argüelles: Dijo muy bien en la sesión de ayer el Sr. Galiano, que no se debe atacar á nadie sino en su presencia, y que hubiera deseado que el impugnado hubiese estado presente; y yo no puedo menos de contestar á las observaciones que hizo contra el message dicho Sr. diputado.

S. S. dijo que parecería extraño que habiendo clamado por este message estando unido á la comisión, y que viendo consignadas en él muchas de sus opiniones, hubiese tomado la palabra para impugnarlo: el giro que dió el Sr. preopinante á esta cuestión condujo á que manifestase con libertad sus opiniones en la materia; y con la misma contestaré yo á su discurso, como lo he prometido, siguiendo el hilo de el como mejor me sea posible.

Siento yo del mismo modo que S. S. que los respectivos secretarios del Despacho no hayan asistido á la discusión de este message, y á contestar á las observaciones que hizo ayer el Sr. Galiano: no se yo si se ha avisado al Gobierno con este objeto; pero hubiera deseado que se hallara presente á una discusión tan franca como la de un Gobierno representativo. Me acuerdo que S. S. al concluir ayer su discurso dijo que si el ministerio actual arrojase su conducta á los principios que había manifestado, se comprometería á representar el papel de ministerial: yo ni soy ministerial ni tengo relaciones ni ginas con los actuales secretarios del Despacho; sin embargo, voy á tomar la defensa del Gobierno, dejando todo lo que sea personal pa á que los individuos que lo componen contesten á los cargos que se les hacen, si lo tienen por conveniente.

Ha dicho S. S., repito, que sentía que el Congreso no hubiese citado al Gobierno para que asistiese á esta discusión; pero debemos hacernos cargo de las teorías de los cuerpos legislativos; y así yo creo que aquí no se puede tomar la defensa del Gobierno sino de una manera muy imperfecta; y si este hubiera estado presente, hubiera contestado seguramente á las observaciones que se han hecho en la discusión.

Dijo también que la minuta del message no debía aprobarse, porque no contenía todos los puntos que debían hacerse presentes á S. M.; pero un message del cuerpo legislativo debe siempre estribir sobre principios generales, y por tanto este tiene á mi entender un defecto, y es que está demasiado especificado. En la parte relativa á la influencia que tienen los extranjeros en nuestras convulsiones, punto sobre el que habló ayer el Sr. Galiano y otros varios señores, no puedo menos de decir que no me hacen fuerza las razones que se han alegado para demostrar que los negocios del Gobierno español cerca de algunas naciones extranjeras no están confiados á los mejores sujetos; y hablando el Sr. Galiano en esta parte del ministerio de Estado, tuvo á bien convenir conmigo en que la conducta de los funcionarios en este ramo ha dejado en estos últimos tiempos á la Nación española con el decoro que corresponde; y yo quisiera que en el análisis que hizo S. S. de la conducta de los actuales secretarios del Despacho hubiera podido ser contestado por estos; pero no presenté mas datos que la presunción de que hay funcionarios públicos que dependen del ministerio de Estado, empleados en los países extranjeros, que carecen de aquel carácter é ilustración que es necesaria para manejar los negocios de nuestro Gobierno; pero á esto podría satisfacer el mismo Gobierno, y nosotros ignoramos si tiene motivos para creer que estos funcionarios no cumplen con sus obligaciones; y nunca me parecerá conveniente se juzgue de la conducta de los empleados por presunciones, sino por su conducta positiva; y yo no veo en todo lo que se ha dicho sobre este punto que se presente ningún cargo positivo que pueda hacerseles en el desempeño de los negocios que se les han confiado.

El Sr. Galiano en su discurso de ayer insistió mas sobre la conducta del ministro de la Gobernación de la Península que sobre ningún otro; y yo confieso que no encuentro datos por los cuales se le pueda hacer cargo al individuo que desempeña este ministerio: el único que existe es la remisión á las Cortes de un proyecto de reglamento sobre la milicia nacional local, proyecto que nunca le considerare sino como la opinión de aquel ministro, y datos de esta naturaleza jamás los comprenderé en la categoría de los datos administrativos; además de que cuando una comisión del seno del Congreso lo tome en consideración, y proponiendo lo que crea conveniente lo discutan las Cortes, entonces se verá su conveniencia ó inoportunidad, y entre tanto yo no veo mas que una circunstancia particular, por la cual no puede hacerse cargo al secretario del Despacho; y cualquiera que sea el merito de los dignos individuos y corporaciones que hayan representado á las Cortes contra este reglamento, no tendrán para mí mas derecho que el que tiene todo el que representa al Congreso, y este debe proceder en este negocio de modo que se conozca que no ha discutido con toda imparcialidad.

Ha dicho S. S. que en algunas provincias se confían los empleos á determinadas personas con exclusion de otras; es decir, que divididas las opiniones en algunas clases, el Gobierno protege á unas personas que debían merecer su desprecio, al paso que mira con indiferencia á otras que eran acreedoras á su aprecio; pero si las opiniones tienen por base los principios constitucionales, ó no; si lo segundo, sería preciso que se demostrase esta preferencia que se supone se da á una clase respecto de la otra; porque para calificar la conducta del Gobierno en esta parte, ¿será bastante prueba el que se diga que tal ó cual sujeto es de tales opiniones, y que respone los principios constitucionales? Ninguno de los Sres. que han hablado sobre este punto ha presentado pruebas evidentes ni datos con que poder hacer cargo al Gobierno: se han oído elogios á unos, y á otros censurar la conducta del ministerio, ó usando de una expresión mas vulgar, se han dicho favores y desfavores respecto del Gobierno.

Hablando del secretario del Despacho de Hacienda dijo el Sr. preopinante que no había podido menos de escandalizarse al verle presentar un dictamen sobre la autoridad que debía darse á los intendentes respecto de los negocios de la Hacienda pública; pero yo creo que interin este proyecto de ley no hubiese pasado por el debate de una discusión no podía calificarse; sin embargo las Cortes no han hecho no admitiéndolo á discusión, y yo respeto su resolución.

También dijo ayer S. S., habiendo del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, que aunque no podía menos de elogiar al ministerio por observar los trámites legales en la sustanciación de las causas de estado, había vicio en la elección de los jueces; yo creo que tocante al nombramiento de las personas para los oficios es preciso que nos atenásemos al único decreto de las Cortes en que se exige por base el que hayan de ser los jueces constitucionales; pero yo no puedo menos de reclamar la penetración de los Sres. diputados sobre los inconvenientes que habría si se tratase de formar expedientes particulares, en los cuales se examinase la conducta de las personas destinadas á los juzgados; yo he sido hombre público, y he visto con cuanta dificultad se procede en esta materia, y lo que es mas después de una revolución espantosa como la que siguió desde el año 14 al 20; y digo revolución, porque lo fue mas en cierto modo que la del año 8 al 14.

Se ha dicho que los Monarcas están expuestos al influjo de personas que solo desean la ruina de la patria; yo no negare que esto puede ser cierto; pero á mí ¿qué me importa que un Monarca tenga una acción particular á esta ó la otra persona, si al dar la orden pasa cualquier co-

as ha de tener un ministro que le diga, yo no la firmo, y cuando este ministro ha de ser responsable de las consecuencias que acarree en aquella providencia? Yo no puedo menos de sostener al Gobierno en esta lucha; y tomar su defensa, no tan solo por las razones que llevo indicadas, sino por otras que son en mi concepto poderosas e incontestables, á saber: 1.º que no hay ningun acto de administracion del Gobierno que pueda justificar la censura que se ha querido hacer de sus operaciones desde el 1.º de Marzo de este año; y 2.º porque debe tenerse presente que el Gobierno actual ha tomado las riendas de él con una tesoreria exhausta, con un ejército no bien organizado, y en fin, con muchos vicios en la administracion. No hace muchos dias que un funcionario público del Gobierno, ó mejor diré, el secretario del Despacho de Hacienda, dijo que en la tesoreria de esta capital no habia mas que algunos millones insuficientes para atender á las asignaciones que pesaban sobre ella. El Congreso ha conocido el mal estado del erario público: y yo pregunto ¿son justas esas inculpaciones á un Gobierno que puede argüir con todos estos datos? ¿No tenemos la prueba de lo exhausto del erario en los desagradables sucesos de Cataluña y Galicia, como nos demuestran demasiado las partes y relaciones del mismo Gobierno? Cualesquiera que sean las personas que ocupan ahora los ministerios, yo no miraré su conducta sino á *posteriori* en el desempeño de sus respectivos encargos: no hay motivos para que se dude de su rectitud y de su interes en aňanzar el sistema constitucional.

Yo quisiera que el Sr. preopinante designase cuáles son estas clases privilegiadas por el Gobierno, y yo seria el primero que pidiese á S. M. removiese esas personas que no son adecuadas para el manejo de los negocios de la Nacion: para mí son los secretarios del Despacho unas personas que han correspondido á la opinion pública, y que no han desmentido hasta ahora su deseo de consolidar el benéfico sistema que nos rige: no bastan las presunciones en un pais constitucional para juzgar de la conducta de los funcionarios, sino que es preciso remitirse á las pruebas para poder asegurar que han faltado á las leyes. Seria un absurdo creer que en un pais libre de Europa, en ningun Gobierno representativo, el poder egecutivo pudiese perseguir á los patriotas impunemente: no: desgraciado el Gobierno que faltase en ellos á las leyes prescritas. Ha menester no perder de vista que esta Nacion abunda de personas dedicadas á pretender empleos, y que hallandose con las puertas cerradas para obtenerlos, tratan de echar abajo por otros medios á los que los ocupan.

Todos los señores que han hablado sobre el mensaje han recaido en sus discursos sobre los partidos que se observan en el dia en nuestra patria; pero yo los considero como efectos de la misma libertad: existen, no hay duda, y es muy justo que se trate de evitarlos y extinguirlos si fuera posible; pero tambien es preciso se impida el que un partido se constituya en censor de las opiniones de los otros, y se evite todo choque entre ellos.

A esto me parece se han reducido las reflexiones del Sr. Galiano; por lo demas yo desearia que desde luego nos hubiésemos ocupado de si el mensaje efectivamente comprendia ó no comprendia todos los puntos que las Cortes debian manifestar á S. M., y digo francamente que me conformaria con él, porque á la verdad contiene un punto, que es el relativo á la conducta y caracter que debemos mostrar con respecto á una nacion extranjera, porque tenemos realmente en las fronteras una guerra civil, excitada y sostenida no solo por los enemigos interiores de nuestra Constitucion, sino apadrinada por ese Gobierno extranjero, que si no tiene intenciones hostiles, no parecerá mal se le exigiese una declaracion categórica y auténtica, que nos ponga á cubierto de todo cuidado. Hay mas, las Cortes para este objeto deben manifestar al Rey que cuente con toda su firme cooperacion, y con cualquier sacrificio que necesite de la Nacion para repeler esa clase de agresiones, pues que esta está pronta á hacerlos para imponer á sus enemigos interiores, que débiles y miserables buscan un apoyo inútil en los exteriores. Sí, señor, repito que es miserable ese recurso de los enemigos de nuestro sistema de apelar á las huestes extranjeras para que, como ellos dicen, restablezcan el orden en España.

Este hecho solo de apadrinar esa nacion vecina á nuestros enemigos ha dado lugar á que muchos ilusos se presten á esas conmociones que hemos visto estallar en algunas partes, y así hay una obligacion por parte de las Cortes de excitar al Gobierno para que por medio de nuestros agentes en las cortes extranjeras represente con energía contra la conducta que observan, tratando de poner en ridiculo á la Nacion española, ó bien de encender la guerra civil entre nosotros.

Así que, insisto en que en este mensaje subsista el punto que manifiestan las Cortes á S. M. acerca de la conducta de ese Gobierno extranjero; y lo aprobaria en su totalidad si no fuera porque, como ha manifestado el Sr. Falcó, contiene algunas expresiones y cláusulas que me parece no deben tener lugar en él; por todo lo que soy de dictamen que volviendo á la comision para que modifique estas cláusulas, lo presente nuevamente á la deliberacion de las Cortes; pues si dichas cláusulas se refiriesen á la época anterior al actual Gobierno, no tendria inconveniente en admitirlas, y creo por último que debe pasar íntegra á S. M. la parte relativa á los asuntos diplomaticos, tal cual la presenta la comision.

El Sr. Galiano deshizo algunas equivocaciones que dijo habia padecido el Sr. preopinante al referirse á su discurso de ayer.

El Sr. Trujillo: El legislador jamas debe separarse en sus escritos de la exactitud y de la verdad, y así creo que debe proceder el Congreso en el caso presente, en que trata de dirigir un mensaje á S. M. Cabalmente encuentro yo en este de que se trata, que carece de estas circunstancias; y si yo hubiera de decir mi opinion sobre todo su contenido, manifestaria desde luego que apenas habia dos docenas de lí-

neas que merezcan mi aprobacion con respecto al language y á las ideas que en él se expresan; pero me ceñiré á hacer algunas observaciones. Lo primero que se me presenta á la vista en esta minuta de mensaje es que la comision asegura que la Nacion española tiene una suma desconfianza al ver la audacia que alguna nacion extranjera, ó por mejor decir su Gobierno, influye en nuestros disturbios &c. Convengo con los señores de la comision que esta es la causa de la actual desconfianza; pero vamos á ver el remedio que se propone, que es el siguiente: «Al mismo tiempo las Cortes esperan que V. M. manifestará decididamente á todo Gobierno extranjero que directa ó indirectamente quiera tomar parte en nuestros intereses domésticos, que la Nacion española no está en el caso de recibir leyes; que aun tiene fuerzas y recursos para hacerse respetar; y que si con tanta gloria ha sabido defender su independencia y su Rey, con la misma y aun con mayores esfuerzos sabrá siempre defender su Rey y su libertad.» Perfectamente dicho: merece toda mi aprobacion; pero este es un remedio que no pueden ignorar los señores de la comision está puesto en práctica. El Gobierno ha dado una y mil veces pasos sumamente enérgicos quejándose de los males que se originan en España de los pasos indirectos y tortuosos que se dan por este Gabinete extranjero para fomentar entre nosotros la division. Los papeles públicos han hablado muchas veces sobre este modo de proceder del Gobierno; y si la comision no encuentra otro remedio mas eficaz y mas enérgico, claro es que no propone una cosa nueva. Ademas, por este pasage se da á entender al que lo lea despreocupadamente que pues las Cortes dicen al Gobierno que se porte de este modo con el extranjero, habrá estado aquel dormido, apático é indolente en este punto. Yo convendria con los señores de la comision en que se dijera: «A pesar de los esfuerzos mas ó menos vigorosos que se han hecho por parte del Gobierno para evitar estos males, las Cortes creen que debe hablarse con mas energía &c.» Pero en los términos que está expresada esta idea no puedo convenir.

En el párrafo inmediato se dice: «La Nacion española cree combatida su libertad al notar la lentitud con que se procede contra los que la atacan frente á frente.» Yo no encuentro personas que ataquen frente á frente la Constitucion, sino aquellos que toman las armas con este objeto; y es bien seguro que el poder egecutivo no ha mirado con indiferencia esta clase de males, que ha remediado, como es notorio á todo el mundo, con la mayor energía y actividad. Si se quiere decir que hay lentitud contra dicha clase de personas, que atacan directamente la Constitucion, diré que este articulo es inexacto, y añadiré que no es verdadero. Esto daria á entender que no hay poder judicial, poder egecutivo ni leyes; y repetiré que en el dia nadie ataca frente á frente a la Constitucion, sino las personas que dejo manifestadas.

Dice la comision en el párrafo inmediato: «La Nacion española, Señor, es presa del mas amargo descontento al ver en algunas de sus principales provincias entregado el gobierno en manos poco expertas, en sujetos que no gozan del amor de los pueblos.» ¿Y quienes son estos sujetos? ¿Cómo se han de remediar estos males si no se expresa terminantemente quienes son los causantes de ellos? «Y la impunidad (se añade) de los verdaderos delitos y las persecuciones infundadas y arbitrarias, que en algunas de ellas se advierten con escándalo &c.»

Señor: en cualquier parte donde se lea este papel se creará que los verdaderos delitos estan impunes en España en la época de la libertad, de la justicia y de la igualdad: que hay persecuciones arbitrarias, y que se persiguen los mas escoceros patriotas. No se persigue ni se ha perseguido hasta ahora á nadie por este titulo; y cualquiera que oiga hablar así pensará que aqui ni hay poder egecutivo ni hay leyes. Yo me conformo en un todo con una de las bases que sienta la comision, que es la que atribuye á ciertos eclesiásticos el origen de los males que padecemos. Digo que estoy conforme, porque aqui es donde debe buscarse el origen de todos los males que padecemos. Conozco que hay individuos del clero dignos de la estimacion y de la confianza pública; pero tambien diré que la mayor parte de las conspiraciones y facciones han sido sostenidas y fomentadas por varios sujetos que pertenecen á esta clase, y en esta parte no tendré inconveniente en convenir con el dictamen de la comision.

Se dicen tambien mas adelante las siguientes expresiones: «Dando con toda la fuerza y energía que le conceden las leyes un nuevo y vigoroso impulso á su Gobierno, haciéndole marchar mas en armonia con la verdadera opinion pública, que es la reina del mundo &c.» Esto me parece que da á entender que el Gobierno no está en armonia con la opinion pública, y esta es una idea tambien muy inexacta, que no puedo yo aprobar. Por estas razones soy de dictamen que este mensaje tal cual está concebido no puede dirigirse á S. M. por contener expresiones é ideas inexactas; y no siendo en mi concepto decoroso que lo dirija así el Congreso español, creo que las Cortes deben disaprobarlo.

En seguida se declara este asunto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision, y que esta votacion fuese nominal.

Habiéndose procedido á ella, quedó aprobado por 81 votos contra 54, siendo el total 135.

Los Sres. que le aprobaron fueron: Prat, Saavedra, Surra, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Buruaga, Domenech, Pumarejo, Murá, Infante, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Alvarez, Roig, Orduña, Rico, Canga, Septem, Sierra, Vaiges, Moreno, Belmonte, Salvato, Villanueva, Rubinat, Busutil, Tejero, Busafia, Reillo, Silva, Alfonso, Cortes, Arias, Ibarra, Lis, R. y, Fernandez Gid, Pedraivez, Soría, Garoz, Gomez (D. Mmu.), Valdes (D. Dionisio), Alvarez Gutierrez, Tomas, Quifones, Isturiz, Grasses, Zulueta, Muro, Marau, Añenza, Guevara, Meca, Luque, Galiano, Alix, Abreu, Oliver, Jimenez, Sautafe, Lagasca, Nuñez, Pacheco,

Sangenis, Serrano, Bartolomé, Lillo, Alonso, Arellano, Velasco, Sedeño, Villavieja, Adán, Calderon, Melendez, Ovalle, Saiva y Sanchez.

Los señores que le desaprobaron fueron los siguientes: Benito, Alvarez, Taboada, Falcon, Bauzi, Apoitia, Bustos, Torre, Trujillo, Ojero, Soboron, Ferrer (D. Joaquin), Seoane, Herrera, Lodares, Benito, Forner, Alcáide, Belda, Henriquez, Casas, Martí, Lamas, Rom, Orabia, Villaboa, Paterna, Merced, Ruiz del Rio, Gonzalez, Manso, Sotos, Ferrer (D. Antonio), Marchamalo, Cano, Escudero, Prado, Luján, Munarriz, Vega, Alvarez, Buey, Diez, Latre, Lapuerta, Lopez Cuevas, Salas, Jaimes, Gisbert, Fuentes del Rio, Castejon, Falco, Alcántara y Becerra.

Se leyó una exposicion hecha por los oficiales del regimiento del Infante D. Carlos, suplicando se les comprendiese en la rebaja de sueldos decretada por las Cortes para las demas clases del Estado.

Las Cortes lo oyeron con particular agrado, y acordaron que se imprimiese esta representacion, recayendo sobre ella la misma honorífica declaracion que habia recaido en las demas de esta clase.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de decreto, relativo á la recaudacion y distribucion del medio diezmo.

Art. 2.º « Se sujetan al pago del medio diezmo y primicia los frutos de los novales ó nuevas poblaciones que á la fecha de este decreto hayan cumplido y cumplieren en adelante el tiempo de su exencion respectiva. » Aprobado.

Art. 3.º « Las juntas diocesanas se compondrán de las personas que se expresan en el artículo 11 del mismo decreto, y ademas del jefe político, intendente, un individuo de la diputacion provincial nombrado por ella, y del comisionado especial del Crédito público, ó de las personas que estos designen cuando las juntas no residan en la capital. »

El Sr. Pacheco se opuso á este artículo, opinando que era inutil la nueva organizacion que se trataba de dar á las juntas diocesanas, que en su concepto debian continuar como hasta aqui.

El Sr. Adán contestó que la comision, al proponer la asistencia de los individuos que se asignaban en esta junta, habia llevado una mira económica y política, cual era el que la distribucion del medio diezmo se hiciese con igualdad, y el saber á cuánto ascendia.

El Sr. Becerra manifestó que no podia aprobarse el artículo de que se trataba, porque los jefes políticos no podian encargarse por las infinitas ocupaciones y cargos que tenian á su cuidado del nuevo que se les queria dar: que esto mismo sucedia respecto de los intendentes y diputados provinciales de que se hacia mérito; y que en el caso de tener que nombrar estas personas que hiciesen sus veces cuando las juntas residiesen fuera de la capital, no podria obligárselas al desempeño de este encargo, porque no tenian estrepido a gusto. Ultimamente añadió que podria expresarse en el artículo que las autoridades de que se trataba tuviesen una intervencion en las operaciones de las juntas diocesanas; pero no el que asistiesen á las sesiones que celebrasen estas como vocales de dichas juntas.

El Sr. Flores Calderon hizo varias observaciones en apoyo del dictamen de la comision.

El Sr. Ojero impugnó el artículo, manifestando entre otras cosas que las juntas diocesanas habian repartido lo poco ó mucho que habian recaudado, y que era injurioso el que se les pudiesen los interventores que se expresaban, principalmente estando encargados de esto los comisionados del Crédito público: que los funcionarios públicos que se expresaban en el artículo tenían infinitas obligaciones á que atender, y por lo mismo seria casi imposible que pudiesen encargarse de esta intervencion ó asistencia á las juntas diocesanas. Asimismo dijo que no se lograria el objeto que se habian propuesto los Sres. de la comision, en atencion á que en las tazmias no podia constar el verdadero valor de los diezmos, porque habiéndose tomado este valor por base para repartir las contribuciones directas, los labradores y demas que pagaban el medio diezmo trataron de que apareciese su valor todo lo mas disminuido que les fue posible.

Añadió el perjuicio que se les iba á irrogar á los vocales de las diputaciones provinciales que tuviesen que asistir á estas juntas, porque se verian precisados á abandonar sus negocios particulares, y con mucho mas motivo si tenian que salir de la capital para dar cumplimiento á esta disposicion, como sucederia indispensablemente en muchas diócesis.

Despues de haber hecho otras varias reflexiones, concluyó manifestando que debia desaprobarse este artículo.

El Sr. Argüelles manifestó que la disposicion que ahora proponia la comision que se tomase para la recoleccion y distribucion del medio diezmo era como un ensayo que se trataba de hacer para saber á cuánto ascendia este, en cuyo buen resultado estaba interesada la Nacion. Que para conseguir esto no creia que hubiese otro medio mas que el que se proponia, pues que no era posible señalar individuos de otra categoria que los que se expresaban en el artículo, sin que fuese necesario dotarlos bien por la tesoreria general ó por la misma masa del medio diezmo. Añadió que sin embargo se podian señalar á las personas que se eligiesen para asistir á las juntas diocesanas cuando estas residiesen fuera de la capital algunas dietas ó asignaciones de corta entidad: pero que esto debia ser objeto de una adicion; y por último que la medida que se trataba de tomar era del momento, y que en su esfera que fuesen los inconvenientes que ofreciese, siempre habia de ofrecer mas otra que se trataba de adoptar, atendiendo á la proximidad de la cosecha.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 2.º con lo cual se suspendió la discusion de este asunto.

Se dió cuenta de una exposicion del coronel, comandante, capitán, tenientes, subtenientes, sargentos, tambores, cabos y soldados del regimiento de infanteria de Navarra, fecha 22 del corriente, de Alicante, en la que elevando su voz al Congreso, pidián que se les hiciese justicia para que fuesen vengados los horrosos excesos cometidos por los habitantes de Orihuela, sacrificando al benemérito coronel subteniente de la primera compania de granaderos D. Manuel Diaz, que con un cabo y cinco soldados, pasando por aquel pueblo á desempeñar una comision, habia dado á la lipida los vivas acostumbrados, concluyendo con el del héroe de las Cabezas. Se refirió en dicha exposicion que con este motivo se alarmaron aquellos vecinos, y se arrojaron sobre él y su tropa en medio de las calles de Orihuela, continuando persiguiéndolos hasta salir del pueblo, donde cayó muerto de un balazo; y que no considerándose aun satisfechos aquellos asesinos, le habian acerbillado á puñaladas, como asimismo al cabo, que murió tambien.

El Sr. Salvá dijo: La secretaría no puede menos de llamar la atencion de las Cortes hacia este escandaloso suceso, y tanto mas cuanto que es semejante al que ha ocurrido hace poco tiempo tambien en Orihuela con el regimiento de Málaga, habiendo sido asesinados y heridos hasta 16 de sus individuos. Y aunque las Cortes no pueden dar una resolucion en este particular, al menos entiendo yo que podia decirse que se recomendará al Gobierno la mayor actividad en tomar las providencias necesarias para evitar atentados de esta clase.

El Sr. Rico: No quiero molestar al Congreso manifestándole cual es el espíritu de Orihuela, segun varias cartas que tengo en mi poder: espíritu que va haciendo muchos progresos en todos aquellos pueblos.

Yo creo, Señor, que de todo esto tiene la culpa aquel cabildo, el cual tiene muy mala opinion entre los amantes de la libertad: hay tambien alli uno de los 69 que firmaron la representacion del año de 1814, y otros muchos sujetos que tienen las mismas ideas. No quiero personalizarme con nadie; pero sí diré que ademas de aquel cabildo existe un convento de dominicos que tiene la misma opinion pública que aquel. El Congreso debe tomar medidas legislativas, sin perjuicio de que se pase esta exposicion con recomendacion al Gobierno, para que acuerde las providencias ejecutivas que crea mas oportunas para vengar estos horrosos atentados.

Hay, Señor, en Orihuela una universidad ridicula é indecente, en donde no se enseñan mas que doctrinas ultramontanas: quizá no habrá mas que dos diócesis de estudiantes, mandados por una comunidad de dominicos riquísimos. Ademas el cabildo tiene mucha influencia en un barrio que hay en Orihuela, compuesto de hombres que no hacen otra cosa mas que asesinar: esto es bien público. Cuando Jaime fué á dudar la lipida, entró diciendo *era el Rey absoluto y era el candidato tal* (que no quiero nombrar un hombre tan indecente); el mismo Jaime fué á dudar á uno de ellos en Orihuela, y habiéndole dicho: hombre, yo soy del cabildo: le respondió: yo no entiendo de esas tonterías de mi V. el dinero, y todo lo demas que tenga.

El Sr. presidente manifestó que podia hacerse alguna proposicion relativa á este asunto para que recayese sobre ella la discusion, y mientras esto se verificaba se leyeron varias adiciones hechas á la minuta del mensaje á S. M., las cuales se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Salvá: « Que se sirvan declarar las Cortes haber oido con el mayor sentimiento el suceso que refiere el regimiento de Navarra en su exposicion, y que se dé al Gobierno empleo para la averiguacion de los cuados y su punto castigo toda la eficacia y energia que exige este suceso, tomando todas las disposiciones extraordinarias que parece exigir el mal espíritu de que se han animados muchos habitantes de la ciudad de Orihuela. »

El Sr. Romero se opuso á esta proposicion, manifestando que las Cortes no debian aprobar solo el que el Gobierno tomase algunas medidas legislativas, capaces de cortar de raíz estos males tan terribles, y que á cada paso se experimentaban.

El Sr. Salvá apoyó su proposicion, manifestando que no se oponia en nada el que ahora se aprobaba la proposicion, y las Cortes se ocupasen en dictar medidas legislativas. Yo desearia, continuó, que se hiciera esta excitacion al poder ejecutivo para que enviase la tropa que hay en Alicante á Orihuela, ó bien tomase otras medidas capaces de atajar estos males, y descubrir á los culpables para su pronto castigo. Por lo demas debemos caminar con grande firmeza y determinacion en tomar medidas de excepcion; y por lo mismo creo que se debe aprobar esta proposicion sin perjuicio de que el Sr. Romero haga otras.

Se prorogó la sesion por una hora mas, y en seguida se continuó este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 2.º con lo cual se suspendió la discusion de este asunto.

El Sr. Rico presentó la siguiente proposicion: « Que se sirvan declarar, en vista de la exposicion del regimiento de Navarra, se suprima en Orihuela el convento de dominicos y la comunidad, y que el cabildo eclesiástico sea trasladado á la ciudad de Alicante, donde tenga mejor espíritu público en favor del sistema. » Pasa á la comision.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante situacion.

Se aprobó la siguiente adicion del Sr. Becerra:

« Que informe el Gobierno con urgencia acerca de lo sucedido en Orihuela, manifestando las otras ocurrencias anteriores en la misma ciudad, y su opinion acerca de las causas de estos sucesos desagravados. »

El Sr. Presidente salió la hora de las sesiones de la noche para sesion extraordinaria, en la que se continuó la discusion de los proyectos de ordenanzas militares y del gobierno eclesiástico-político.

de las provincias; y dijo que mañana se discutirán varios dictámenes de comisión, entre ellos el relativo á la introducción de maderas extranjeras para la marina; y el de la comisión de Hacienda sobre habilitación de oficinas de este ramo, y que si hubiese tiempo se continuaría la discusión pendiente sobre las juntas diocesanas.

Se levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la inteligencia de la expresión del artículo 110 del decreto orgánico del ejército de los militares que muieran en actos del servicio, han aprobado que los casos que deben entenderse comprendidos en el artículo 110 son los de los militares que muieran en acciones de armas, sea en tiempo de paz ó de guerra, incendios, voladuras ú otras calamidades públicas de riesgo previsto, de manera que se manifieste la decisión del individuo á desempeñar el servicio á que sea destinado con peligro evidente de su vida, debiendo subsistir el derecho de las recompensas de que habla el referido artículo aun cuando la muerte se verifique en el mismo acto; y si después, con tal de que en este último caso haya provenido de resultas bien calificadas de las heridas ó lesiones recibidas en aquel acto. Madrid 7 de Mayo de 1822. = Miguel Alava, presidente. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Josef Melchor Prat, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano: = En Aranjuez á 17 de Mayo de 1822. = A. D. Luis Balanzat.»

*Circular del ministerio de la Gobernación de la Península.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 14 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, atendiendo no solo á los gastos que ocasiona á los pueblos la multitud de fiestas prescritas en sus reglamentos y en varias órdenes de las mismas Cortes, sino tambien á los perjuicios que causa á los vecinos, separandolos de sus útiles trabajos, han resuelto lo siguiente: 1.º En ningun pueblo de la nación se pagarán por los fondos de propios y arbitrios mas funciones de iglesia que la del Corpus, la del aniversario de la Constitución, y la de los patronos de cada pueblo, debiéndose celebrar la primera el día del Corpus, la segunda el 19 de Marzo, y la tercera quedando á voluntad de cada ayuntamiento. 2.º Se pagarán por los fondos de propios los gastos de cera de la función del Corpus únicamente en aquellos pueblos que hasta el día hayan estado en costumbre de hacerlos de dichos fondos. 3.º Se autoriza á las diputaciones provinciales para que señalen á los respectivos ayuntamientos las cantidades que puedan ó deban gastar en la fiesta del aniversario de la Constitución. 4.º Los gastos de cera que fuesen necesarios para la función de iglesia en todos los demas aniversarios decretados por las Cortes se satisfarán por las fábricas de las iglesias. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su publicación, y á fin de que lo comunique á quien corresponda para su cumplimiento. Madrid 17 de Mayo de 1822.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

*Resumen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en los meses de Marzo y Abril de 1822.*

Productos por mercaderías extranjeras introducidas en la Península, en Marzo 3,357,608 rs. y 25 mrs., en Abril 2,744,320 rs. y 29 mrs.

Productos por mercaderías nacionales exportadas al extranjero, en Marzo 555,525 rs., en Abril 427,091 rs. y 19 mrs.

Productos por consumos en los frutos y efectos de la España ultramarina, en Marzo 464,074 rs. y 7 mrs., en Abril 1,275,436 reales y 6 mrs.

Producto por el 4 por 100 de administración en el comercio exterior, en Marzo 451,493 rs. y 7 mrs., en Abril 344,887 y 13 mrs.

Producto por el derecho de navegación ó anclaje y tonelada, en Marzo 171,047 rs., en Abril 124,159.

Productos totales 5,000,648 rs. y 5 mrs., en Abril 4,895,894 reales y 13 mrs.

Sueldos y gastos de administración, en Marzo 523,349 reales y 19 mrs., en Abril 406,514 rs. y 10 mrs.

Nota 1.ª. Además se pagaron al resguardo militar 1,310,822 reales y un maravedí en el mes de Marzo, y 999,801 y 10 mrs. en el de Abril, según expresan los respectivos contadores de provincia, y sobre cuyo gasto se ratifica lo anotado en el resumen del mes de Enero del presente año.

2.ª Se advierte que en el mes de Abril faltan las noticias correspondientes á valores y gastos de las aduanas y resguardos de las pro-

vincias de Galicia y Sevilla, porque todavía no han llegado.

V.º B. Izáiz. = Como gefes de la secretaría de la dirección general de aduanas, Juan Pedro de Barreneche, Francisco de Nestosa.

*Dirección general de impuestos indirectos y efectos estancados.*

Resumen de la recaudación hecha en todo el mes de Abril del presente año por el impuesto de la contribución sobre consumos.

Debitos que resultaron en fin del mes de Marzo por los meses anteriores.....	40.325,076.. 9
Parte que corresponde según prorrateo al mes de Abril.....	8.333,546.. 29
Total.....	48.658,622.. 38
Recaudado á cuenta en todo Abril.....	7.376,141.. 9
Debitos que resultan para recaudarse en el mes de Mayo.....	41.282,481.. 29

Nota de los valores, gastos y líquido que las rentas estancadas han tenido en el mes de Abril último de solo las provincias que han remitido sus estados.

Rentas.	Valores.	Gastos.	Líquido.
Tabacos.....	2.351,247	1.047,945	1.303,402
Salinas.....	1.004,581	599,695	404,886
Recaudado por débitos de acci-			
pios de sales.....	105,645		105,645
Salitre, azufre y pólvora.....	16,712	538	16,174
	3.478,285	1.648,178	1.830,107

Provincias que no han remitido los estados.

Cataluña. Galicia.  
Murcia. Murcia.  
Extremadura. Sevilla.

Madrid 22 de Mayo de 1822. = Alonso.

*Juicio de jurados.*

En la página 64 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formación de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta, se lee lo siguiente: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el cuaderno impreso bajo el título de *carta de Talleyrand al Pontífice*, denunciado como subversivo por el fiscal de censura D. Benito Santoma en 27 del presente Abril, declaramos á unanimidad de votos que ha lugar á la formación de causa. Barcelona 29 de Abril de 1822. = Pedro Gil; Josef Anglasell; Joaquín Cebriá; Joaquín Ruirra; Baltasar Domenech; Gines Quintana; M. Plandolit; Pablo María Verdalet y Francisco Altés.

En la 65: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el artículo inserto en el *Diario constitucional* de esta ciudad núm. 118, que empieza: « Señor editor: en la primera noticia; » y el otro número 120 del mismo periódico, que empieza: « Señor editor: cuando en nuestro artículo denunciado por injurioso por el Sr. intendente de este ejército y provincia D. Bernardo de Elzalde, en 1.º de Mayo de 1822 &c. » declaramos por siete votos contra dos, siendo estos de Don Juan Guardiola y D. Josef Corominas, que no ha lugar á la formación de causa. Barcelona 4 de Mayo de 1822. = Felipe Bertran y Ros; Pablo Miranda; Juan Guardiola y Martí; Ramon Diaz de Ortega; Josef Corominas; Gines Quintana; Raimundo Duran; Melchor Bruguera y Juan de Iriarte.

En la 66: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al diario de la ciudad de Barcelona del domingo 5 de Mayo de 1822, ó sea el *Eco de la ley*, denunciado como injurioso por D. Miguel de Cortada, declaran á unanimidad de votos que ha lugar á la formación de causa. Barcelona 7 de Mayo de 1822. = Pablo Torrents y Miralda; Josef Antonio Balcells; Agustín Jaumeandrú; Pedro Manella; Vicente Alafio; Isidro Gallarda; Isidro Soberriba; Antonio Dionisio Ferret y Juan Evaristo de Castellar.

Las personas que tengan que poner algunas cantidades en los pueblos que á continuación se expresan podrán acudir á la contaduría de la imprenta Nacional en esta corte, calle de las Carretas, piso principal, de nueve a una de la mañana todos los días, excepto los domingos, en donde se les darán libranzas por las sumas que entreguen sin descuento alguno para cobrarlas á la vista en las administraciones principales de correos siguientes: Avila, Andujar, Alicante, Badajoz, Bargas, Bilbao, Benavente, Barcelona, Cadiz, Córdoba, Cartagena, Ceja, Granada, Guadalupe, Jaén, Lugo, L. groño, Milaga, Murcia, Manzanarés, Medina del Campo, Oviedo, Orense, Pamplona, Sevilla, San Sebastian, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Tarancon, Trujillo, Talavera, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Villacastin, Zaragoza, Coruña, Mahon, Lérida.

### ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de la ciudad de Zamora ha señalado el ayuntamiento de la misma para su provision el día 27 de Junio próximo, bajo las condiciones establecidas, y con la dotación de 600 ducados anuales, para los de los fondos de propios y arbitrios de dicha ciudad. Los pretendientes acudirán con sus currículos á la secretaría de ayuntamiento, en la que se les instruirá de dichas condiciones.